

Catriel, 03 de junio de 2026.-

VISTO: el presente expediente caratulado: "**G.M.B. C/ Z.M.R. S/ MENOR CUANTIA**", **Expte. CA-00299-JP-2026**; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentó <.B.G., DNI 4., con domicilio en Calle: A.V., Nro. 1., de la Localidad: CATRIEL, Provincia: RÍO NEGRO, por derecho propio, sin asistencia letrada, y promovió demanda de menor cuantía contra **Z.M.R., DNI 3.** -

II.- Que la pretensión económica ejercida asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE (\$1.073.707) por lo que se da a la misma el procedimiento de menor cuantía que regula el art 802 y sgtes. del C.P.C.yC.-

III.- Que la partes actora y la demandada, arriban a un acuerdo respecto de la pretensión que diera origen a las actuaciones por lo que corresponde homologar el mismo.-

IV.- Que el acuerdo referido, en su parte pertinente dice textualmente: "***A continuación la parte demandada, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio con el fin de extinguir el presente proceso ofrece la suma de \$ 1.073.707 por todo concepto los que transferirá al alias MGALERA1106.NX.ARS a nombre de la Sra. Micaela Belén Galera, el pago se hará en dos cuotas de \$536.853,50 en los meses de Junio y Julio del año 2026, del 01 al 15 de cada mes. Corrido traslado de la propuesta a la parte actora, manifiesta que acepta la misma en todos sus términos no teniendo nada más que reclamar a la demandada por la presente causa.***" -

V.- Que este Juzgado de Paz, es competente para resolver en estos actuados en el marco del procedimiento de menor cuantía según lo dispuesto por el art. 696 y siguientes del CPCyC, en atención a la pretensión y el monto reclamado. -

VI.- Que siendo el acuerdo formulado expresa voluntad de las partes y no encontrándose afectado el orden público, resulta procedente homologar el mismo de conformidad a lo previsto por los artículos 308 y 808 del CPCyC. -

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando IV. -

Segundo: Regístrese, protocolícese, notifíquese, y oportunamente archívese.-

Fdo: DANIEL ALBERTO DELGADO- Jueza de Paz, ante mí que certifico BARBARA DANIELA GONZALEZ- Secretaria.-